ADENDA No. 02

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 26001236A H3 DE 2026

OBJETO: REALIZAR EL MANTENIMIENTO, LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES DE AGUA POTABLE Y POZOS SEPTICOS DE LOS AEROPUERTOS Y ESTACIONES DE LA REGIONAL CENTRO SUR

La presente adenda forma parte integral del proceso de selección de MÍNIMA CUANTÍA No. 26001236A H3 DE 2026, se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y en atención a que se recibieron observaciones de índole técnica y relativas a la acreditación de la experiencia específica, y se encontraron inconsistencias en el formato para la presentación de la oferta económica establecido por la Entidad, para lo cual se unificara la información contenida en los documentos, así:

1. Por medio de la presente adenda se aclara el alcance del documento denominado "*7. FORMATO 7 PROPUESTA ECONOMICA DEFINITIVO*", en atención a las respuestas dadas a las observaciones presentada sobre dicho formato.

2. Se informa a los proponentes que se deja sin efecto el documento denominado "*7. FORMATO 7 PROPUESTA ECONOMICA*" publicados el 20 de octubre de 2026. En su lugar, se publica la versión "*7. FORMATO 7 PROPUESTA ECONOMICA DEFINITIVO*", el cual ya se encuentra en concordancia con el presupuesto oficial del proceso.

3. Se determina que esta última versión del "*7. FORMATO 7 PROPUESTA ECONOMICA DEFINITIVO* " será el único formato válido para la presentación y evaluación de la propuesta económica. En ese sentido, cualquier error en su diligenciamiento o presentación será causal de rechazo de la propuesta.

4. Se modifica la nota del literal viii "Certificación para empresas con menos de tres (03) años de constituidas" del numeral 4.3.1.1 "Consideraciones para la Acreditación de la Experiencia Específica" del documento Complementario a la Invitación Pública, en atención a la respuesta dada a la Observación No. 1, la cual quedará así:

 "Nota: De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente cuya constitución sea menor a tres (3) años podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. La sociedad que, teniendo menos de tres (3) años de constituida, haya inscrito en el Registro Único de Proponentes la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes podrá seguir acreditándola con posterioridad a dicho término, siempre que el RUP haya sido renovado oportunamente y se encuentre vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso. Para el efecto, deberá aportar copia del RUP en el que conste dicha inscripción, junto con los documentos de acreditación de experiencia exigidos en el presente numeral. No será válida la experiencia de accionistas, socios o constituyentes que no haya sido inscrita en el RUP dentro de los tres (3) primeros años de constitución de la sociedad."

5. Se adiciona al numeral 4.3.1 "EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE" del documento Complementario a la Invitación Pública, en atención a las respuestas dadas a las observaciones, el siguiente criterio diferencial:

"CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el proponente que acredite la condición de Mipyme domiciliada en Colombia, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, podrá acreditar la experiencia específica con hasta cuatro (4) certificaciones de contratos o actas de liquidación que cumplan las condiciones del presente numeral, cuya sumatoria iguale o supere el noventa por ciento (90%) del presupuesto oficial, esto es, CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($157.545.275). Tratándose de proponentes plurales, este criterio solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la condición de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal, conforme al parágrafo 2 del citado artículo. Los proponentes que no acrediten la condición de Mipyme deberán acreditar la experiencia específica con hasta tres (3) certificaciones cuya sumatoria iguale o supere el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, en los términos generales del presente numeral. Este criterio diferencial no aplicará en caso de que el proceso resulte limitado a Mipyme, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015."

6. Se modifica el literal xii del numeral 4.3.1.1 “Consideraciones para la Acreditación de la Experiencia Específica” del documento Complementario a la Invitación Pública, el cual quedará así:

 "xii. De presentar más certificaciones o actas de liquidación de las máximas permitidas, esto es, tres (3) para los proponentes en general o cuatro (4) para los proponentes que acrediten la condición de Mipyme, serán tenidas en cuenta las de mayor valor."

Los demás términos y condiciones no modificados por el presente documento se mantienen vigentes.

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDEMAR PINZON
Director Regional Centro Sur (E)

Proyectó: Victor Raul Caiza Molina- Abogado Contratista D.R.A.C.S.
Revisó: Esther Josefina Vanegas García – Coordinadora Grupo Administrativo y Financiero